



Salamina, Caldas, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO	176533104001-2019-00024-00
ACCIONANTE	ÓSCAR DAVID ALZATE GIRALDO
ACCIONADO	UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS	DEMÁS PARTICIPANTES INSCRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 675, DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

Por reparto correspondió al Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad acción de tutela impetrada por el señor Óscar David Alzate Giraldo en contra de la Universidad Libre de Pereira, Risaralda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa, al ser excluido del proceso de selección No. 675, cargo OPEC 2791 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Sin embargo, por auto de la fecha, la titular de esa dependencia, la Dra. Daniela Ríos Martínez, se declaró impedida con fundamento en el numeral 1 del artículo 56 del C.P.P, como quiera tiene interés en la actuación procesal que se le puso a consideración, en el entendido que se encontraba inscrita en la misma convocatoria del accionante, que si bien era cierto no el mismo cargo por el cual optó el señor Alzate Giraldo, sí lo estaba en el cargo de Comisaria de Familia Grado 8 en la ciudad de Pereira, encontrándose así sometida a las mismas fases del proceso de selección del demandante, luego su imparcialidad se encontraba minada, al tener interés directo en el resultado de las acciones constitucionales que fueran impetradas en contra de tal convocatoria habida cuenta que podrían presentarse atrasos o variaciones en las condiciones del concurso.

Con todo refulge la causal invocada, pues obra constancia de la inscripción en el proceso de selección No. 675, de la Convocatoria Territorial Centro Oriente por parte de la Dra. Ríos Martínez. Por ende se procederá a declarar fundado el impedimento presentado por la togada y de contera la admisión de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas,

RESULEVE:



PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Promiscuo de Familia de esta municipalidad por las razones expuestas en precedencia, lo cual deberá comunicársele a la togada.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **ÓSCAR DAVID ALZATE GIRALDO** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRAY LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa, al ser excluido del proceso de selección No. 675, cargo OPEC 2791 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de dos **(2) días siguientes a la notificación surtida**, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litis consortes necesarios a la presente acción constitucional a los demás participantes inscritos en el proceso de selección No. 675, de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para que si a bien lo tienen, dentro del término legal de dos **(2) días siguientes a la notificación de esta providencia**, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

QUINTO: Notificar esta providencia a los vinculados, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre la demanda instaurada, la cual podrán responder a través del correo institucional **j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEXTO: CONCEDER la **medida provisional**, referente a la suspensión del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, habida cuenta que en el tiempo en que debe ser resuelta la presente acción constitucional, es factible que sobrevengan situaciones dentro de la presente convocatoria que podrían colocar en desventaja al accionante frente a los demás aspirantes, generándole un perjuicio irremediable.

SÉPTIMO: ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA SUSPENDER el proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, mientras es resuelta la presente acción constitucional

República de Colombia

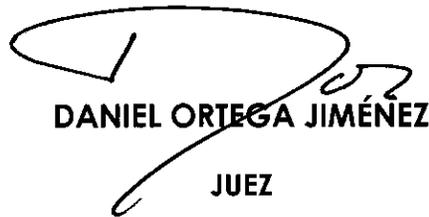


Juzgado Penal del Circuito

Salamina- Caldas

OCTAVO: REQUIERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA, para que den a conocer la existencia de esta demanda a través de su portal web y con el envío de mensajes a los correos electrónicos de los participantes del referido proceso, allegando las constancias pertinentes, al correo institucional j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ
JUEZ

